



Cámara de Comercio de Santa Marta para el
Magdalena

Radicado: CCSME19-3579*

Fecha: 27/11/2019 8:17 am

** DocXFlow(R) **

Santa Marta, 27 de noviembre de 2019

Señora

VICTORIA MARIE ANNE

Centro Comercial Canarias 2, local 6

Email: escuelainternacionaldeturismo@gmail.com

Santa Marta – Magdalena.

Asunto: Respuesta a petición radicación CCSME19 -6533.

Respetada Señora,

De manera atenta, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, en respuesta a la petición de la referencia radicada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), procede a manifestar:

1. Las Cámaras de Comercio son definidas en el artículo 78 del Estatuto Mercantil como "instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes".

Igualmente, el DUR. 1074 de 2015 que reglamentó el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio enuncia el concepto y la naturaleza de estas entidades así: "son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones".

Así las cosas, las cámaras de comercio como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro delegatarias legales de funciones públicas se constituyen en un modelo de colaboración público – privado a través de las cuales se realizan los fines constitucionales de promoción de la prosperidad

1





general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional.

Sus funciones se encuentran regladas en el artículo 86 de Estatuto Mercantil y el artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto citado, destacando el llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos, sobre los cuales proceden los recursos contemplados en la Ley 1437 de 2011, por tener la calidad de actos administrativos. Dicha función, es ejercida por los entes camerales conforme al principio de legalidad, esto es, son funciones expresamente consagradas en la ley y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia, sus funciones son regladas y las cámaras solo actúan conforme a dichas reglas.

2. Con respecto a la reforma de estatutos, se precisa que para proceder a la inscripción de reformas estatutarias en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, deberá presentar ante el Ente Cameral el acta del órgano máximo de administración, que la contenga, la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el pago de los derechos a favor de la Cámara de Comercio e impuesto de registro, el cual previamente se liquidará, precisando que en el evento en que sea un acto sin cuantía el valor que se causa para la vigencia 2019, asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$153.400)** y para los actos con cuantía, esto es, que implique aumento del patrimonio, el valor será el 0.7% del valor en el que se aumentará el patrimonio, más **CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$43.000)** por concepto de inscripción a favor de la Cámara de Comercio.

3. Los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, se encuentran contenidos en el artículo 4° del Decreto 2063 de 2018 el cual dispone:

Artículo 4°. Modifícase el artículo 2.2.4.1.2.2. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.4.1.2.2. De los requisitos generales para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Para la anotación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos:

2





1. *Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil cuando se ostente la calidad de comerciante, y en los demás registros exigidos por la ley.*
2. *Las actividades o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo deberán corresponder a la actividad comercial o el objeto social del Registro.*
3. *Mercantil. El Registro Mercantil debe estar renovado a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.*
4. *Diligenciar toda la información solicitada a través del formulario electrónico de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio. Las cajas de compensación familiar acreditarán la representación regar mediante certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que sus veces. Sin embargo, cuando sean propietarias de un establecimiento de comercio lo matricularán ante las cámaras de comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
5. *Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa en la cual se presta el servicio.*
6. *Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos.*
7. *Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto, según la categoría de prestador, y declarar que presentó ante autoridad competente los Estados Financieros conforme el marco normativo contable aplicable.*
8. *Adherirse al código de conducta que promuevan políticas de prevención y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas*



y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen.

9. Cuando se trate de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, deberá informar si el inmueble está autorizado para la explotación de actividades comerciales.
10. En observancia del principio de buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado informará que ha cumplido con la certificación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura indicando el número de certificado o la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad Turística.

Parágrafo 1. Cuando no se tenga la calidad de comerciante, los prestadores de servicios turísticos podrán obviar los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8 de este artículo.

Parágrafo 2. Los prestadores de servicios turísticos deben registrar separadamente cada uno de sus establecimientos de comercio, sucursales, inmuebles y agencias. Para esto, deberán realizar su inscripción a través de la plataforma electrónica habilitada por la Cámara de Comercio correspondiente. "

Para obtener el Registro Nacional de Turismo deberá ingresar a la página www.rnt.confecamaras.co, registrarse diligenciando el formulario de inscripción; a su correo electrónico llegará un e - mail para efectos de confirmación de creación de usuario; debe realizar de manera efectiva el registro de éste, en la plataforma, en un tiempo máximo de 30 minutos una vez haya recibido el correo electrónico de la confirmación del mencionado usuario. Posterior a ello, usted podrá iniciar con el diligenciamiento del formulario electrónico, en el caso objeto de petición, la inscripción se debe hacer como comerciante escogiendo la opción de establecimiento de comercio.

Adicionalmente, debe tener presente al momento de hacer la solicitud de registro en la página los siguientes aspectos:



1. Tener el Rut Actualizado con las actividades inscritas en el Registro Mercantil.
2. Implementar las Normas Técnicas Sectoriales de acuerdo al tipo de operador turístico. Según su caso NTS-TS 003, las cuales realizará en la página www.certificacioncalidadturistica.co

Estando en el formulario electrónico deberá:

1. Reportar la capacidad técnica: Elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos al servicio del establecimiento. Esto lo hará en el formulario electrónico de RNT.
2. Reportar la capacidad operativa: descripción de la estructura orgánica, número de empleados y su nivel de formación académica. Esto lo hará en el formulario electrónico de RNT.
3. Reportar el patrimonio en el formulario electrónico. Esto lo hará en el formulario electrónico de RNT.
4. Acogerse a la Ley 1336 de 2009 (Código de conducta).

Adviértase que por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, para inscribirse en el RNT, es porque ejerce o va a ejercer una actividad mercantil a través de un establecimiento de comercio, que le permitirá categorizarse en el mencionado registro.

Conforme a lo expuesto, se precisa que para tramitar el RNT, no se requiere anexar ninguna documentación, se requiere tener certeza de las actividades mercantiles que se van a desarrollar en el establecimiento de comercio, que debe estar inscrito en el Registro Mercantil previo a la solicitud de anotación en el Registro Nacional de Turismo, ya que es indispensable para obtener una clasificación correcta de la categoría y sub - categoría en el RNT. Así como también, es importante para inscribir en el Registro Mercantil las actividades económicas que se adelantaran en el establecimiento de comercio. Es de mencionar que usted no debe realizar pago alguno por concepto de Registro de Turismo, toda vez que el RNT se tramitará de manera gratuita ante las Cámaras de Comercio de País.



En cuanto a lo manifestado acerca de si es posible que la fundación solicite la inscripción en el RNT para la escuela internacional de turismo de la que es propietaria, este ente cameral le informa, que es posible que las fundaciones inscriban establecimientos de comercio, si éstos, desarrollan actividades mercantiles, ello, sin perder su naturaleza siempre y cuando no se dé un reparto de utilidades individuales como en las sociedades mercantiles. Es decir, las entidades sin ánimo de lucro en su condición de entes con capacidad jurídica para obrar y obligarse pueden desarrollar actividades mercantiles pero el lucro inherente a dichas actividades no tiene destinación para sus asociados.

Ahora bien, en su petición menciona que se trata de una escuela internacional de turismo, tener presente, que en tratándose de una escuela se deduce que la actividad sería la enseñanza y no actividades propias de una agencia de viaje.

En el aspecto de la educación y amén de, identificar las actividades no mercantiles, debe mencionarse que, las Cámaras de Comercio como integrantes del Comité Operativo de Registro y Confecámaras, concertaron un catálogo enunciativo y no taxativo de los códigos CIU, que corresponden actividades no mercantiles y profesiones liberales, sometido a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio quien informo "que los Códigos CIU identificados sirven de primer referente para identificar las actividades respecto de las cuales no precede el registro en las Cámaras de Comercio".

La tabla empleada como insumo de identificación de las actividades citadas, contiene los siguientes códigos CIU en materia de educación, así:

CLASE	DESCRIPCIÓN	SECCIÓN
8511	Educación de la primera infancia	EDUCACIÓN
8512	Educación preescolar	EDUCACIÓN
8513	Educación básica primaria	EDUCACIÓN
8521	Educación básica secundaria	EDUCACIÓN
8522	Educación media académica	EDUCACIÓN
8523	Educación media técnica y de formación laboral	EDUCACIÓN
8530	Establecimiento que combina diferentes niveles de educación	EDUCACIÓN

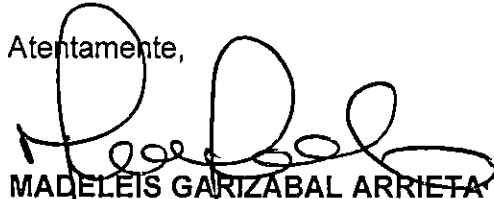
8541	Educación técnica profesional	EDUCACIÓN
8542	Educación tecnológica	EDUCACIÓN
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	EDUCACIÓN
8544	Educación de universidades	EDUCACIÓN
8551	Formación académica no formal	EDUCACIÓN
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	EDUCACIÓN
8553	Enseñanza cultural	EDUCACIÓN
8559	Actividades de apoyo a la educación	EDUCACIÓN

Razón por la cual, en el esquema planteado no sería posible.

Es menester informarle que la Dirección de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena es, calle 24 # 2 – 66 barrio bellavista.

En los anteriores términos damos respuesta a la petición, conforme al alcance del artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



MADELEÍS GARIZABAL ARRIETA
Asesor RUP, RNT y RONEOL
Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.